

## ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

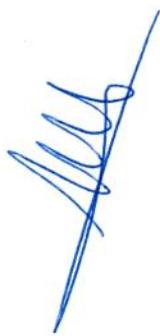
Las partes en el Caso n° 13.804 del registro de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH" o la "Comisión Interamericana"): Lucía Elvira Ballivian Belloni, hija de Carlos Fernando Antonio Ballivian Giménez, ya fallecido, Elena Carmen Moreno y Myriam Carsen, en su carácter de letrada apoderada y letrada patrocinante, respectivamente; y la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la "Convención Americana"), actuando por expreso mandato del artículo 99 inciso 11 de la Constitución Nacional, representado por la Subsecretaria de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos y la Directora Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, doctoras Andrea Pochak y Gabriela Kletzel, respectivamente; y el Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, Dr. A. Javier Salgado, tienen el honor de informar a la Ilustre Comisión que han llegado a un acuerdo de solución amistosa en el caso, cuyo contenido se desarrolla a continuación.

### I. Antecedentes

El 14 de diciembre de 2010, Carlos Fernando Antonio Ballivian Giménez presentó una petición ante la Comisión Interamericana por la violación de los artículos 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

En su denuncia, la parte peticionaria relata que el señor Ballivian Giménez y su familia fueron víctimas de persecuciones y amenazas debido a su militancia política, y a efectos de salvaguardar su vida y su libertad, se vieron obligados a exiliarse forzosamente en España.

En virtud de estos hechos, el señor Ballivian Giménez presentó una solicitud de otorgamiento del beneficio regido por la Ley N° 24.043 ante el Ministerio de



Dra. ELENA C. MORENO  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. Nº XXIV  
C.A.L.Z. Nº 514  
OUIF 27-04294483-7



Justicia y Derechos Humanos, que fue desestimada. Su planteo también fue rechazado en sede judicial.

El 9 de enero de 2017, la CIDH trasladó la petición al Estado argentino.

El 3 de julio de 2019, la Comisión aprobó el Informe de Admisibilidad n° 116/19. Allí declaró la admisibilidad de la denuncia con relación a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1 del mismo instrumento.

El 6 de agosto de 2020, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos de la Nación instruyó a las áreas intervinientes en la tramitación de las solicitudes del beneficio previsto en la Ley N° 24.043 a aplicar la nueva doctrina expuesta por la Procuración del Tesoro de la Nación en el Dictamen n° IF-2020-36200344-APN-PTN. Ante ello, la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación consultó a la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias si los criterios actualmente vigentes permitirían el reconocimiento de la pretensión del peticionario como una situación de exilio.

Tras su respuesta afirmativa, se inició un proceso de diálogo con la parte peticionaria en el que el pedido de reparación se limitó al otorgamiento expeditivo del beneficio oportunamente solicitado, sin ninguna otra pretensión reparatoria de orden económico, o de cualquier otro tipo.

El Estado considera que el señor Carlos Fernando Antonio Ballivian Giménez ha sido víctima de persecución política por la dictadura cívico militar que asoló la República Argentina entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Ante ello, en línea con el IF-2022-60071476-APN-DNAJIMDDHH#MJ de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y en cumplimiento de las obligaciones internacionales que le caben en materia de derechos humanos, el Estado argentino entiende que el peticionario tiene derecho a ser reparado adecuadamente por las violaciones padecidas.

## II. Medidas a adoptar

1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la

Dra. ELISA C. SANCHEZ  
C.P.A. C.F. XXXX 754  
C.A.B. TEL. 02344-2222  
C.U.N. 27-04284427

totalidad del período en el que el señor Carlos Fernando Antonio Ballivian Giménez, permaneció en exilio forzoso, según el dictamen IF-2022-60071476-APN-DNAJIMDDHH#MJ. Esto es, desde el 19 de julio de 1979 al 28 de octubre de 1983.

2. En atención a que las representantes han acreditado ante la CIDH que el señor Carlos Fernando Antonio Ballivian Giménez en el caso ha fallecido, la reparación prevista en el párrafo anterior del presente acuerdo será percibida por quien/es acrediten fehacientemente su calidad de sucesor/es del causante, a través de la correspondiente declaratoria de herederos dictada por la autoridad judicial competente, y de conformidad con las normas procesales que fueran de aplicación en la jurisdicción donde haya tramitado el proceso sucesorio.

3. El Estado argentino se compromete a que, en el plazo de tres (3) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el presente acuerdo, se dictará la resolución ministerial otorgando el beneficio reparatorio previsto en la Ley N° 24.043, sin costas ni gastos adicionales. El monto de la reparación se calculará a la fecha del dictado de esa resolución ministerial.

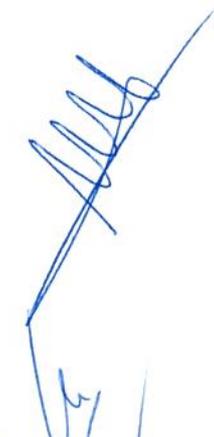
4. El Estado se compromete a respetar el plazo del artículo 30 de la reglamentación del capítulo V de la Ley N° 25.344, previsto en el Decreto del Poder ejecutivo Nacional N° 1116/2000.

5. Una vez efectivizado el pago de la reparación prevista en el punto II.2 de este acuerdo, la parte peticionaria renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron el presente caso.

### III. Firma *ad referendum*

Las partes manifiestan que el presente acuerdo deberá ser aprobado por un Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

El Gobierno de la República Argentina y la parte peticionaria celebran la firma del presente acuerdo, manifiestan su plena conformidad con su contenido y alcance, valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto y acuerdan que una vez que el decreto del Poder Ejecutivo Nacional se publique

  
Dra. ELENA G. MORENO  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. N° 2445 514  
C.A.L.Z. N° 1150229  
CUIT 27-04324483-7





en el Boletín Oficial de la República Argentina se solicitará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la adopción del informe contemplado en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, oportunidad en la cual el acuerdo adquirirá plena virtualidad jurídica.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos aires, a los <sup>5</sup> días del mes de <sup>Julio</sup> de 2022.

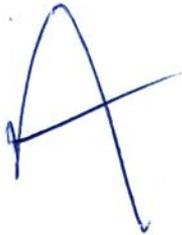
  
Dra. ELENA C. MORENO  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. Tº XXIV Fº 51A  
C.A.L.Z. Tº I Fº 229  
OUII 27-04294483-7



Gabriela Kietzel  
Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos  
Secretaría de Derechos Humanos de la Nación

  
MYRIAM CARSEN  
ABOGADA  
Tº 46 Fº 597 C.P.A.C.F.  
Tº LXIII Fº 464 C.A.L.P.

  
Dra. Andrea Viviana Pochak  
Secretaria de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos  
Secretaría de Derechos Humanos





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Acuerdo de Solución Amistosa - Ballivian Gimenez

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.